

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0269/2017

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ
APODERADO LEGAL
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES
Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.

**DIRECCIÓN, TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO DEL
APODERADO LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

PRESENTE

Asunto: Aprobación de conclusión de
programa de remediación

No. de Bitácora: 09/KMA1024/10/17
Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **No. ISA-PGA-343/17** y sus anexos recibidos el día 27 de octubre de 2017 en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual en su carácter de Apoderado Legal, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) del sitio denominado **Km 008+100 de la Carretera Transpeninsular de Todos Santos a El Pescadero, Municipio de la Paz, Estado de Baja California Sur**, registrado con número de bitácora **09/KMA1024/10/17**.

ANTECEDENTES

1. El 12 de febrero de 2015, la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI), S.A. DE C.V.**, (Responsable Técnico) designado por la empresa **FÉLIX DÍAZ ÁLVAREZ** persona física con actividad empresarial, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**)

Página 1 de 13

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0269/2017

de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), mediante el escrito **No. ISA-PGA-044/15**, la Propuesta de Remediación registrada con número de bitácora 09/J1-0204/02/15, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, un área de **632.19 m²** y un volumen de **1,611.47 m³** de suelo contaminado con diésel en el sitio denominado **Km 008+100 de la Carretera Transpeninsular de Todos Santos a El Pescadero, Municipio de la Paz, Estado de Baja California Sur**, con coordenadas geográficas UTM X=581102, Y=2589561 Zona 12Q, debido a la contaminación generada por el accidente de una unidad propiedad del **REGULADO**, la cual provenía de la **Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) La Paz, Baja California Sur** hacia la **Comisión Federal de Electricidad San José del Cabo, Baja California Sur**, ocurrido el 09 de octubre de 2014.

2. El **REGULADO**, designó como **Responsable Técnico** de la Remediación a la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI), S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km 008+100 de la Carretera Transpeninsular de Todos Santos a El Pescadero, Municipio de la Paz, Estado de Baja California Sur**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 19-V-57-09, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009.
3. El 29 de mayo de 2015, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/004666**, dirigido al **Responsable Técnico**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's) aplicando el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio, en un área de **632.19 m²** y un volumen de **1,611.47 m³** de suelo contaminado con diésel en el sitio denominado **Km 008+100 de la Carretera Transpeninsular de Todos Santos a El Pescadero, Municipio de la Paz, Estado de Baja California Sur**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

Página 2 de 13

Av. 5 de mayo Núm. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0269/2017

- 1.- Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 30 (treinta) semanas.
- 2.- La póliza de seguro otorgada por la empresa ISALI, S.A de C.V., para obtener su Autorización para el tratamiento de suelos contaminados, debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.
- 3.- Presentar ante la PROFEPA Delegación Baja California Sur, lo siguiente: a) copia de este oficio y b) copia de la Autorización vigente de la empresa ISALI, S.A. DE C.V., Responsable Técnico de la remediación, con el fin de que la citada Dependencia, en el marco de sus atribuciones, vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio, con base en ambos documentos.
- 4.- Notificar por escrito a la PROFEPA, Delegación Baja California Sur, la fecha de inicio de las actividades de la remediación, y presentar a esta Dirección General, en el trámite de Conclusión del Programa de Remediación, copia del acuse de recibo de la PROFEPA.
- 5.- A la mezcla de fertilizantes, además del Nitrógeno 17%, Fósforo 17%, Potasio 17% adicionar Cobre, Hierro, Magnesio, Zinc, Boro y Ácidos Húmicos-Fúlvicos con urea en una proporción de 3:1, así como 25 kg/m³ de co-sustrato 8matreria orgánica o estiércol vacuno), como se señala en su
- 6.- Cuando la técnica de remediación utilizada modifique el pH del suelo, se debe garantizar al final de la remediación que este parámetro sea similar (+/-0.5) al pH de la zona aledaña, conforme lo establece el punto 8.3.4 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- 7.- Demostrar que el suelo tratado en celda a un lado del sitio y de la fosa de excavación (fondo y paredes) de donde se extrae el suelo contaminado, cumple con los LMP para HFM, así como para los HAP que se proponen, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
- 8.- Retornar el suelo tratado a un lado del sitio que cumplió con los LMP indicados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, al sitio de la excavación, una vez que se haya comprobado que el fondo y paredes de la fosa de excavación cumple con los LMP indicados en la misma norma.
- 9.- Emplear material semejante de la localidad y conforme a la topografía del sitio, en caso de ser necesario suelo adicional para el relleno de la excavación. Por lo que previo a su uso debe verificar que el material se encuentre libre de contaminantes.
- 10.- Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 LGPGIR.
- 11.- Registrar, en una bitácora específica para el control del proceso de remediación, todas las actividades realizadas durante la remediación, y contener lo señalado en el artículo 71, fracción III del reglamento de la

Página 3 de 13

Av. 5 de mayo Núm. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0269/2017

LGPGIR, la cual debe ser conservada durante los 2 años siguientes a la liberación del sitio, de acuerdo con el artículo 75 fracción IV del mismo instrumento.

12.- Una vez concluidos los trabajos de remediación, notificar a la PROFEPA Delegación Baja California Sur, para que ésta, dentro del marco de sus atribuciones, considere la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.

13.- Dar cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 19-V-57-09 otorgada por esta Dirección General mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009 a la empresa ISALI, S.A DE C.V., para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1.- El MFC se debe realizar en presencia de personal adscrito a la PROFEPA, Delegación Baja California Sur, por lo que debe presentarle a dicha Delegación, previamente, el plan de MFC y debe notificarle por escrito con 15 días de anticipación, la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, y presentar a esta Dirección General, copia del acuse de recibo de la PROFEPA.

2.- Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como sus análisis se deben realizar por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA. Las personas responsables de la toma de muestras y análisis de las mismas deben cumplir los mismos requisitos.

3. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable de los análisis deben ser originales. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como: los planos de localización geo-referenciados con coordenadas UTM con la ubicación del polígono del área de remediación, con la ubicación de los puntos de muestreo, una tabla con las coordenadas UTM de los puntos del muestreo y la ubicación de la celda de tratamiento, y la interpretación de resultados, entre otros.

4.- Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias, se deben realizar para demostrar que se han alcanzado los LMP para Hidrocarburos (diésel) indicado en la Condicionante 7 del Resolutivo SEGUNDO.

5.- Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el Resolutivo CUARTO.

CUARTO (Documentación Probatoria)

1.- Copia de la póliza de seguro indicada en la Condicionante 2 del Resolutivo SEGUNDO, que demuestre que durante el periodo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, esta póliza se encontraba vigente.

2.- Copia de la bitácora específica para el control del proceso de remediación, indicada en la Condicionante 11 del Resolutivo SEGUNDO.

Página 4 de 13

Av. 5 de mayo Núm. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0269/2017

3.- Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los resolutive **SEGUNDO** y **TERCERO**.

4.- Los resultados analíticos de pH de las muestras de suelo, de acuerdo a lo señalado en la Condicionante 6 del Resolutive **SEGUNDO**.

4. Que mediante el escrito **No. ISA-PGA-343/17** y sus anexos recibidos en el **AAR**, de la **AGENCIA**, el 27 de octubre de 2017, el **Responsable Técnico**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con diésel, registrado con número de bitácora **09/KMA1024/10/17**, en el suelo del sitio denominado **Km 008+100 de la Carretera Transpeninsular de Todos Santos a El Pescadero, Municipio de la Paz, Estado de Baja California Sur**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **Responsable Técnico**, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** advierte lo siguiente:

- a) Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación), del oficio **No. DGGIMAR.710/004666**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 29 de mayo de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, cumplió con el plazo establecido de 30 semanas, al iniciar con las actividades de remediación el 24 de febrero de 2015 y concluir el 15 de septiembre de 2015. **VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**
- b) Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación), del oficio **No. DGGIMAR.710/004666**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 29 de mayo de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, presenta copia de póliza Zurich con número [REDACTED] [REDACTED] ambas vigentes al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.
- c) Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación), del oficio **No. DGGIMAR.710/004666**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 29 de mayo de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial,

Página 5 de 13



Av. 5 de mayo Núm. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

A
C
H

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0269/2017

identificó que el **Responsable Técnico**, presenta copia de los acuses con sello de recibo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), Delegación Baja California Sur y de la **AGENCIA**.

- d) **Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/004666**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 29 de mayo de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **PROFEPA**, Delegación Baja California Sur.
- e) **Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/004666**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 29 de mayo de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, adicionó la mezcla de fertilizantes según lo señalado en su Autorización.
- f) **Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/004666**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 29 de mayo de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, demostró que el pH del suelo remediado es similar al de la zona aledaña.
- g) **Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/004666**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 29 de mayo de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, demuestra que el suelo de la celda de tratamiento y paredes y fondo de la fosa de excavación cumplen con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP's establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
- h) **Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/004666**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 29 de mayo de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, retornará el suelo sometido a tratamiento una vez que se apruebe el informe de la Conclusión del Programa de Remediación.
- i) **Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/004666**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 29 de mayo de 2015, esta

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0269/2017

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, utilizará el material tratado para el relleno de la fosa de excavación una vez que se apruebe el informe de la Conclusión del Programa de Remedación.

- j) **Con respecto al numeral 10 (Programa de Remedación)**, del oficio No. DGGIMAR.710/004666, emitido por la DGGIMAR de fecha 29 de mayo de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, indica que enviará la geomembrana utilizada a disposición final mediante una empresa autorizada, una vez que sea aprobado el informe de la Conclusión del Programa de Remedación y que la herramienta utilizada fue lavada sobre el material sometido a tratamiento al final de cada actividad.
- k) **Con respecto al numeral 11 (Programa de Remedación)**, del oficio No. DGGIMAR.710/004666, emitido por la DGGIMAR de fecha 29 de mayo de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, cumplió lo solicitado al elaborar una bitácora para el control del proceso de remedación.
- l) **Con respecto al numeral 12 (Programa de Remedación)**, del oficio No. DGGIMAR.710/004666, emitido por la DGGIMAR de fecha 29 de mayo de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, dio aviso de la Conclusión de los trabajos de remedación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.
- m) **Con respecto al numeral 13 (Programa de Remedación)**, del oficio No. DGGIMAR.710/004666, emitido por la DGGIMAR de fecha 29 de mayo de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, cumple con las condicionantes técnicas establecidas para el proceso de remedación.
- n) **Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. DGGIMAR.710/004666, emitido por la DGGIMAR de fecha 29 de mayo de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, realizó el MFC en presencia del personal de la **PROFEPA**.
- o) **Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. DGGIMAR.710/004666, emitido por la DGGIMAR de fecha 29 de mayo de 2015, esta

Página 7 de 13

Av. 5 de mayo Núm. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**NOMBRE DE LA PERSONA FISICA, ART. 116****PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113****FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0269/2017

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, presenta la acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación y las aprobaciones ante la **PROFEPA** del laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A DE C.V., así como el responsable de la toma de muestras y análisis de las mismas.

- p) **Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/004666**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 29 de mayo de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, presenta los planos de localización georreferenciados, la ubicación del área de remediación y de la celda de tratamiento, la cadena de custodia Folio 78162 del muestreo realizado por el C. [REDACTED], los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo la interpretación de los resultados y cromatogramas.
- q) **Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/004666**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 29 de mayo de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **Responsable Técnico**, demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP's establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.
- r) **Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/004666**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 29 de mayo de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, presenta los resultados en original del MFC.
- s) **Con respecto al numeral 1 (Documentación Probatoria)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/004666**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 29 de mayo de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, presenta la póliza de seguro Zurich indicadas en la condicionante 2 del resolutivo SEGUNDO la cual se encontraba vigente durante los trabajos de Remediación.
- t) **Con respecto al numeral 2 (Documentación Probatoria)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/004666**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 29 de mayo de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, presenta copia de la bitácora específica para el control de proceso de remediación, tal y como es indicado en la condicionante 11 del resolutivo SEGUNDO.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0269/2017

- u) **Con respecto al numeral 3 (Documentación Probatoria)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/004666**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 29 de mayo de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, presenta la documentación probatoria que demuestra el cumplimiento de las condicionantes señaladas en los Resolutivos SEGUNDO y TERCERO.
- v) **Con respecto al numeral 4 (Documentación Probatoria)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/004666**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 29 de mayo de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, dio cumplimiento a la condicionante 6 del Resolutivo SEGUNDO, de acuerdo a los resultados analíticos de pH de las muestras de suelo.

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1º de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: *Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*
- III. Que es facultad de la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i, 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la **Dirección**

Página 9 de 13

A
C
M

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0269/2017

General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el **REGULADO** a través del **Responsable Técnico**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km 008+100 de la Carretera Transpeninsular de Todos Santos a El Pescadero, Municipio de la Paz, Estado de Baja California Sur**, contaminado con HFM y HAP's, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/004666** de fecha 29 de mayo de 2015.
- VI. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFM y HAP's de **1,611.47 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de remediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.
- VII. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFM y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- VIII. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel, se realizaron las siguientes actividades:
- El volumen de suelo tratado fue de **1,611.47 m³** y el área de **632.19 m²**.
 - En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la aireación, adición de insumos, hidratación, homogenización, bioaumentación, homogenización y aireación.
- IX. Que el día 07 de junio de 2016, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el sitio denominado **Km 008+100 de la Carretera Transpeninsular de Todos Santos a El Pescadero, Municipio de la Paz, Estado de Baja California Sur**, donde se tomaron un

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0269/2017

total de 11 (once) muestras simples, 04 (cuatro) en paredes y fondo de la zona de excavación y 07 (siete) en la celda de tratamiento.

- X. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFM (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP's (NMX-AA-145-SCFI-2008).
- XI. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien contó con la acreditación No. R-0062-006/12, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 15 de octubre de 2015; así como las aprobaciones ante la **PROFEPA** con número PFFA-APR-LP-RS-007A/2014 de fecha 22 de octubre de 2014 y número PFFA-APR-LP-RS-007MS/2015 de fecha 28 de enero de 2015.
- XII. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP's, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para suelo de uso agrícola/forestal.
- XIII. Que en virtud de que el **Responsable Técnico**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km: 008+100 de la Carretera Transpeninsular de Todos Santos a El Pescadero, Municipio de la Paz, Estado de Baja California Sur**, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos**

Página 11 de 13

Av. 5 de mayo Núm. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0269/2017

Industriales, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **1,611.47 m³** de suelo contaminado y un área impactada **632.19 m²** en el sitio denominado **Km 008+100 de la Carretera Transpeninsular de Todos Santos a El Pescadero, Municipio de la Paz, Estado de Baja California Sur**, en virtud de que el **REGULADO** a través del **Responsable Técnico**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/004666** del 29 de mayo de 2015, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA1024/10/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Responsable Técnico** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA1024/10/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la **C. Diana Alicia Báez Rodríguez**, en su carácter de representante legal de la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.**

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Diana Alicia Báez Rodríguez**, representante legal de la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y**

Página 12 de 13

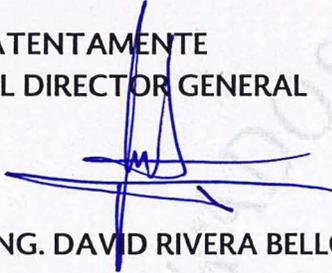
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0269/2017

LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V., de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

SEXTO.- Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones al **C. Edgar Alberto de la Rosa Vázquez**, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. DAVID RIVERA BELLO**

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA1024/10/17


AMR/AGE/KAWM

SIN TEXTO

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. DAVID FUERA BELLO

SIN TEXTO